

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE ABRIL DE 1990

Nº 21.510

## CONTENIDO

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO No. 309

(De 22 de marzo de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES PARA LOS INFRACTORES DEL TOQUE DE QUEDA."

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO No. 310

(De 22 de marzo de 1990)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN OPERATIVOS DE VIGILANCIA Y REPRESION A LAS FALTAS CONTRA LA MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES Y SE HABILITA EL HORARIO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES QUE REALICEN LOS OPERATIVOS."

## AVISOS Y EDICTOS

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO No. 309

(De 22 de marzo de 1990)

"Por el cual se establecen sanciones para los infractores del toque de queda."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 1 de 22 de diciembre de 1989, modificada mediante Resueltos No. 2 de 22 de enero de 1990 y No. 33 de 16 de marzo de 1990, ordenó el toque de queda con miras a proteger la vida, honra y bienes de todos los asociados,

Que existen personas que violan las disposiciones del toque de queda.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se ordena a las unidades de la Policía Nacional, velar en el Distrito Capital por el estricto cumplimiento del toque de queda establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona que sea sorprendida incumpliendo con las disposiciones del toque de queda, será detenida y conducida a la Estación de Policía o de la Policía Técnica Judicial más cercana, puesta a órdenes del Alcalde y será sancionada con multa de B/. 1.00 a B/ 10.00 o sufrirán arresto de dos (2) a veinte (20) días.

La sanción a que se refiere este Artículo, será impuesta por el Corregidor del área, ante quien los infractores serán conducidos por las unidades de la Policía Nacional o de la Policía Técnica Judicial, dentro de la primera hora hábil siguiente a la detención.

ARTICULO TERCERO: En caso que el infractor sea menor de edad, la sanción será impuesta a los padres o sus tutores. El menor infractor será conducido a la estación de policía o de la Policía Técnica Judicial más cercana, para la localización de sus padres o tutores, quienes deberán presentarse ante el Corregidor del área dentro de la primera hora hábil si-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

guiente a la detención para su correspondiente sanción.

Esta sanción es independiente de la que podrá imponerse, porque los menores deambulan después de las nueve (9) de la noche sin la compañía de sus padres, tutores o un mayor de edad.

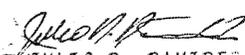
En caso de reincidencia o de considerarse necesario, el menor infractor será puesto a órdenes del Tribunal Tutelar de Menores para realizar las investigaciones e imponer los correctivos necesarios.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

EL ALCALDE,  
  
LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

EL SECRETARIO,

  
LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 310  
(De 22 de marzo de 1990)

"Por el cual se autorizan operativos de vigilancia y represión a las faltas contra la moralidad y buenas costumbres y se habilita el horario de las Oficinas Municipales que realicen los operativos."

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de las Autoridades Municipales velar por el fiel cumplimiento de las leyes, acuerdos y decretos, así como, mantener la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres,

Que el horario regular de las oficinas municipales se inicia a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), que existe en la comunidad, el interés de que los Corregidores, Regidores e Inspectores Municipales realicen campañas de adecentamiento, y para ello extiendan el horario de sus labores a aquellas horas en que se inicia la noche, a fin de que puedan percibir prácticas perniciosas, tales como libar licor en bodegas o en vías públicas, afectando la paz y tranquilidad del vecindario, el deambular de homosexuales y personas que comercian con el sexo, sin los debidos carnet de salud o los permisos municipales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer operativos conjuntos de vigilancia y represión a las faltas contra la moralidad y buenas costumbres, con la participación de los funcionarios municipales, inspectores municipales y agentes de la Policía Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer un horario especial de atención para las oficinas municipales, el cual se inicia a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y termina a las diez de la noche (10:00 p.m.) para los fines propios de la operación de vigilancia y represión de ilícitos.

**ARTICULO TERCERO:** Las dependencias municipales que participarán en esta operación de vigilancia y represión de ilícitos, serán la Dirección de Inspecciones, la Dirección de Legal y Justicia y las Corregidurías del Distrito.

El personal será asignado dependiendo de las necesidades y su disponibilidad.

**ARTICULO CUARTO:** Las sanciones serán impuestas por el Alcalde y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, los Acuerdos Municipales, los Decretos Alcaldicios y las leyes pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

EL ALCALDE,

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

EL SECRETARIO,

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

#### FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Decreto No. 134 del Ministerio de Gobierno y Justicia de 20 de marzo de 1990 "Por el cual se crea la COMISION NACIONAL EVALUADORA del Proyecto de Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional" reproducimos corregido el

#### CONSIDERANDO:

Que el Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en principios de Seguridad, Rehabilitación y Defensa Social.

Que el Sistema Penitenciario Nacional tiene por objeto la custodia de las personas mayores de edad sometidas a detención, así como la prestación de ayuda y asistencia a los internos y liberados para su reinserción en la sociedad.

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte Resolutiva dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO PENAL, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).-

VISTOS.....

"En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo de Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, panameño, soltero, blanco, de 22 años de edad, nacido el día 19 de octubre de 1963, en Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-325-64, hijo de Nazario Arroyo y Carmen de Arroyo, con residencia en Alcalde Díaz, Calle Central y en Avenida B, (sic) frente al Parque de los Aburridos, y LO CONDENAN A LA PENA DE SEIS (6) MESES y VEINTE (20) DIAS DE PRISION, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Carlos Gabriel Pimentel.

Tiene derecho el procesado a que se le descuenta de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenido como consecuencia de este delito.

Comuníquese el resultado de este juicio a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 346, 681, 720, 722, 776, 778, 782, 2035, 2060, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2216, 2218 y 2219 del Código Judicial; Artículo 1, 2, 5, 17, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 56, 66, 69, 72, numeral 5 del 183 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) Lic. Carmina C. Casís Crespo, Juez Segundo de Circuito Penal.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario\*.

Se le advierte al empleado AUGUSTO CESAR ARROYO RAMOS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de la Sentencia Condenatoria y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2311 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

La Juez,  
 LCDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS  
 Juez Segundo de Circuito de lo Penal del  
 Primer Circuito Judicial de Panamá.  
 Alberto A. Chacón R.  
 Secretario.  
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 15 de febrero de 1990  
 Alberto A. Chacón R.  
 Secretario.  
 S/Oficio

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto emplaza de conformidad con el Artículo 2310 del Código Judicial a PASTOR TRUJILLO, de generales y paradero desconocido, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Dinora Esther Vallarino de Navarro, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE ASI: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.- Santiago, siete (7) de marzo de mil novecientos noventa (1990)

VISTOS:.....

Por las razones anotadas, la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de PASTOR TRUJILLO, de generales y paradero desconocido, por presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.....

Se mantiene la orden de captura impartida en contra del señor Pastor Trujillo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes.

Como se observa que el encartado no cuenta con defensor particular el Tribunal le designa a la Defensora de Oficio que opera en este Circuito Judicial para que lo represente en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2222, 2224, y 2225 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo.) LIC. IDALIDES PINILLA G.  
 La Sra. (Fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES."

Recuérdese a las autoridades judiciales y

policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor PASTOR TRUJILLO, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa (1990), y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para constancia y registro, Artículo 2312, párrafo tercero, del Código Judicial.

La Juez,

(Fdo.) LIC. IDALIDES PINILLA G.

La Secretaria,

(Fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Es fiel copia del original.

Santiago (9) de marzo de 1990

ROSAURA APARICIO A.

Secretario del Juzgado 1o. del Circuito.

Oficio No. 305

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 3-90

El suscrito Juez Sexto de lo Penal del Primer Circuito Judicial.-

EMPLAZA A:

CARLOS EUSTOLIO RAMOS GRAJALES, con cédula de identidad personal No. 7-49-810, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de "EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES FONDOS", se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; LLAMA A JUICIO a CARLOS EUSTOLIO RAMOS GRAJALES, varón, panameño, casado, con Céd. No. 7-49-810, nacido el 28 de julio de 1944, hijo de Natalio Grajales y Juana Ramos, residente en Calle R-San Miguelito, casa 21-39; como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Próvease al encartado de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. FLORECIO BAYARD A., JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días, contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.- Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.-

DOCTOR RAUL A. SANJUR A.  
Juez Sexto Ramo Penal del  
Primer Circuito Judicial de Panamá.  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 15 de febrero de 1990.  
Carlota Gutiérrez  
Secretaria  
Oficio No. 202      Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

IRMA GRACIELA HERNANDEZ, con cédula No. 8-241-675, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de

EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDO, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS:.....

Por lo tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL contra IRMA GRACIELA HERNANDEZ CORDOBA, mujer, panameña, negra, unida, ama de casa, con cédula No. 8-452-477, nacida el 2 de enero de 1959, hija de Gregorio Hernández y Felipa Córdoba, residente en Calle 11 y Media, Río Abajo, Barraca No. 22-A, Cuarto No. 2, por supuesta agente infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Se designa a la Licenciada FULVIA DE ABREGO como defensora de oficio de la sindicada IRMA GRACIELA HERNANDEZ CORDOBA sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Y se SOBREESE a..... y a.....

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2211 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese.  
(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.  
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.  
(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Sria."

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere,

además a las autoridades en general, procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Notifíquese.

DR. RAUL A. SANJUR A.  
JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.  
Carlota Gutiérrez.

Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de marzo de 1990

Carlota Gutiérrez.

Secretaria.

Oficio No. 160

Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2-90

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

JUAN JOSE MORENO PEREZ, con cédula de I.P. No. 8-407-887, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito "CONTRA EL PATRIMONIO", se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. PANAMA, VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

VISTOS:.....

Por tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMÁ A JUICIO a JUAN JOSE MORENO PEREZ, varón, panameño, unido, soldador, nacido en Panamá, el día 8 de noviembre de 1965, con cédula de identidad personal No. 8-407-887, localizable a la residencia ubicada en Río Abajo, Calle 11 y Casa No. 11A, cuarto No. 5, cursó hasta el VI año de Bachiller Industrial, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capitu-

lo II, Título IV, Libro II del Código Penal.-

Se designa como defensora de oficio del sindicado a la Licenciada MARTA PEREZ, sin perjuicio de que pueda designar defensor particular. Actualmente el sindicado se encuentra detenido.-

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tenga a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.-

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

Notifíquese.-

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexta del Circuito, Ramo Penal.

(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Sra."

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos para que en el término de -15- días, contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

DOCTOR RAUL A. SANJUR A.,  
Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.-  
CARLOTA GUTIERREZ.-

Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de febrero de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria.

Oficio No. 185

Unica publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

La suscrita, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

\*JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, nació el 21 de septiembre de 1966, hijo de Octavio Enrique Alvarez con Hildaaura Alicia de Alvarez, unido, tapicero y herrero, residente en Avenica Ancón, barraca No. 3, cuarto No. 6-C, Santa Ana, cursó hasta el sexto grado de primaria, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Libro II del Código Penal.

Se le concede al fiador de ALVAREZ IBARRA el término común de tres (3) días a fin de que presente a su fiado a este Tribunal a notificarse del presente auto.

Provéase al encausado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término común de tres días a partir de la notificación del mismo a las partes correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 del 13 de agosto de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,  
(Fdo.) Lic. Carmina C. Casís Crespo  
(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario.\*

Se le advierte al emplazado EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ IBARRA que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere,

además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al Artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del Artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

La Juez,

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1990.

ALBERTO A. CHACON.

Secretario.

S/Oficio

Unica publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

CLEOTHIS BRANDLEY SMITH, sindicado por el delito de "Hurto Calificado" en perjuicio de la Autoridad Portuaria Nacional de Cristóbal, para que sea notificado de la Sentencia Condennatoria dictada por este Tribunal cuya parte pertinente dice lo siguiente:

\*JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. Colón, nueve (9) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, Area de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a CLEOTHIS BRANTLEY SMITH, panameño, de 18 años de edad, obrero, en la Autoridad Portuaria Nacional, con cédula No. 3-74-2742, con residencia en Calle 14 y Central, casa # 13.192, hijo de James Nacered Brantley y Evelyn Smith, nació en la ciudad de Colón el 9 de septiembre de 1962, cursó estudios secundarios hasta el tercer año; y lo CONDENA a la pena de UN (1) MES DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designa el Organó Ejecutivo Nacional y al pago de

los gastos del proceso.-

Tiene derecho el reo a que se le tome en cuenta el tiempo que tiene de estar detenido por el presente caso.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 350 del Código Penal, reformado por la Ley 9a. de 1967, Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Notifíquese.

(Fdo.) LCDO. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.  
(Fdo.) BERTA ESQUIVEL DE GUTIERREZ, Secretaria."

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial y del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado CLEOTHIS BRANTLEY SMITH, SO PENA de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibídem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.,  
(Fdo.) Juez Tercero del Circuito de Colón,  
Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.  
(Fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ,  
Secretaria

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

BERTA E. DE GUTIERREZ  
Secretaria.

Oficio No. 304

Unica publicación

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones de Panamá, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA

A JULIAN MELO BORBUA, con cédula de identidad 9-92-267, cuyo paradero se le desconoce para que dentro del término de diez (10)

días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Proceso por Cobro Coactivo propuesto por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones de Panamá.

Se advierte al empleado JULIAN MELO BORBUA, que si no comparece en el término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa (1990) a los días de la mañana; y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su legal publicación.

(Fdo.) LIC JAVIER AMED CASIS

Juez Ejecutor

(Fdo.) LIC. GUILLERMO QUINTERO C.

Secretario

Es fiel copia de su original.

LIC. GUILLERMO QUINTERO C.

Secretario del Juzgado Ejecutor del INTEL

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominada VIDEO CLUB ROLLS ROYCE, ubicada en Calle 9, Avenida del Frente ciudad de Colón, Corregimiento de Barrio Sur, a la señora JOSEFINA SMITH DE ROYO, con cédula No. 3-113-115. Dicho establecimiento comercial opera con Licencia Comercial Tipo B, No. 15444.

GLORIA BARCENAS DE ASHBY

Cédula No. 1-27-745

L-182.147.89

Segunda publicación

#### AVISO

La empresa JOYERIA Y RELOJERIA ITALIA con ubicación en la Calle 25 Este, Calidonia No. 6-10 Local 7 y Licencia Comercial Tipo "B" No. 25865, en donde su dueño Sr. MICHELE LATORRACA con cédula No. N-9-380 anuncia al público en general, que la empresa cerró operaciones el 31 de diciembre de 1989. Panamá, 28 de marzo de 1990.

L-158.142.94

Tercera publicación